



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/42/742  
13 de noviembre de 1987  
ESPAÑOL  
ORIGINAL: INGLÉS

Cuadragésimo segundo período de sesiones  
Tema 53 del programa

CONVENCION SOBRE PROHIBICIONES O RESTRICCIONES DEL EMPLEO DE CIERTAS  
ARMAS CONVENCIONALES QUE PUEDAN CONSIDERARSE EXCESIVAMENTE NOCIVAS O  
DE EFECTOS INDISCRIMINADOS

Informe de la Primera Comisión

Relator: Sr. Kazimierz TOMASZEWSKI (Polonia)

I. INTRODUCCION

1. El tema titulado "Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados: informe del Secretario General" se incluyó en el programa provisional del cuadragésimo segundo período de sesiones de conformidad con la resolución 41/50 de la Asamblea General, de 3 de diciembre de 1986.

2. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 18 de septiembre de 1987, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir el tema en su programa y asignarlo a la Primera Comisión.

3. En su segunda sesión, celebrada el 1° de octubre, la Primera Comisión decidió celebrar un debate general sobre los temas relativos al desarme que se le habían asignado, a saber, los temas 48 a 69; a continuación, escucharía declaraciones sobre temas concretos del programa relativos al desarme y, posteriormente, continuaría el debate general, de ser necesario. Las deliberaciones sobre esos temas tuvieron lugar en las sesiones tercera a 31a., celebradas del 12 de octubre al 3 de noviembre (véanse A/C.1/42/PV.3 a 31).

4. En relación con el tema 53, la Primera Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

a) Informe del Secretario General (A/42/580);

b) Carta de fecha 23 de octubre de 1987 dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Zimbabwe ante las Naciones Unidas por la que transmitía el comunicado final de la Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores

y jefes de delegación del Movimiento de los Países No Alineados ante el cuadragésimo segundo período de sesiones de la Asamblea General, celebrada en Nueva York del 5 al 7 de octubre de 1987 (A/42/681).

## II. EXAMEN DEL PROYECTO DE RESOLUCION A/C.1/42/L.31

5. El 27 de octubre de 1987, Australia, Austria, Bélgica, Cuba, Dinamarca, Finlandia, Francia, Grecia, Irlanda, Italia, Nueva Zelanda, Nigeria, Noruega, los Países Bajos, Suecia, Viet Nam y Yugoslavia sometieron a la Comisión un proyecto de resolución titulado "Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados" (A/C.1/42/L.31), que más tarde fue patrocinado también por la República Socialista Soviética de Bielorrusia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. El representante de Suecia presentó el proyecto de resolución en la 34a. sesión, celebrada el 6 de noviembre.

6. En su 36a. sesión, celebrada el 9 de noviembre, la Comisión aprobó el proyecto de resolución sin someterlo a votación (véase párr. 7).

## III. RECOMENDACION DE LA PRIMERA COMISION

7. La Primera Comisión recomienda a la Asamblea General la aprobación del siguiente proyecto de resolución:

Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo  
de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse  
Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/152 de 19 de diciembre de 1977, 35/153 de 12 de diciembre de 1980, 36/93 de 9 de diciembre de 1981, 37/79 de 9 de diciembre de 1982, 38/66 de 15 de diciembre de 1983, 39/56 de 12 de diciembre de 1984, 40/84 de 12 de diciembre de 1985 y 41/50 de 3 de diciembre de 1986,

Recordando con satisfacción que el 10 de octubre de 1980 se aprobó la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, juntamente con el Protocolo sobre Fragmentos no Localizables (Protocolo I), el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Minas, Armas Trampa y otros Artefactos (Protocolo II) y el Protocolo sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Armas Incendiarias (Protocolo III) 1/,

---

1/ A/CONF.95/15 y Corr.2, anexo I. Para el texto impreso de la Convención y sus Protocolos, véase Anuario de las Naciones Unidas sobre Desarme, vol. 5: 1980 (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.81.IX.4), apéndice VII.

Reafirmando su convicción de que un acuerdo general sobre la prohibición o restricción del empleo de determinadas armas convencionales reduciría apreciablemente los sufrimientos de la población civil y de los combatientes,

Tomando nota con satisfacción del informe presentado por el Secretario General a la Asamblea General en su actual período de sesiones 2/,

1. Observa con satisfacción que un número cada vez mayor de Estados ha firmado, ratificado o aceptado la Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados, abierta a la firma en Nueva York el 10 de abril de 1981, o se ha adherido a ella;

2. Observa además con satisfacción que, al haberse cumplido las condiciones enunciadas en el artículo 5 de la Convención, la Convención y los tres Protocolos anexos a ella entraron en vigor el 2 de diciembre de 1983;

3. Exhorta a todos los Estados que aún no lo hayan hecho a que hagan cuanto esté a sus alcance para pasar a ser partes en la Convención y en los Protocolos anexos a ella lo antes posible, a fin de lograr finalmente la adhesión universal;

4. Observa que, en virtud del artículo 8 de la Convención, podrán convocarse conferencias para considerar la adopción de enmiendas a la Convención o a cualquiera de los Protocolos anexos, considerar la adopción de protocolos adicionales sobre otras categorías de armas convencionales no comprendidas en los actuales Protocolos anexos, o examinar el alcance y la aplicación de la Convención y de sus Protocolos anexos, y considerar cualquier propuesta de enmienda a la Convención o a los actuales Protocolos, así como cualquier propuesta de protocolos adicionales relativos a otras categorías de armas convencionales no incluidas en los actuales Protocolos;

5. Pide al Secretario General que, en su carácter de depositario de la Convención y de sus tres Protocolos anexos, le informe de tiempo en tiempo sobre la situación de las adhesiones a la Convención y a sus Protocolos;

6. Decide incluir en el programa provisional de su cuadragésimo tercer período de sesiones el tema titulado "Convención sobre Prohibiciones o Restricciones del Empleo de Ciertas Armas Convencionales que Puedan Considerarse Excesivamente Nocivas o de Efectos Indiscriminados".

-----